



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

Sumilla: “(...) a efectos de garantizar la libre competencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica a ser participante, postor y/o contratista del Estado, debido a que su participación en los procesos puede afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia con que se debe obrar en ellos (...)”.

Lima, 10 de marzo de 2025.

VISTO en sesión del 10 de marzo de 2025, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **expediente N° 3714/2023.TCE.**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el proveedor **CESAR JHAIR VARGAS ORDOÑEZ**, por su responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, de acuerdo al literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicios N° 471-2020, emitida con fecha 01 de setiembre de 2020, por la **Municipalidad Distrital de Sondorillo**, para el “Servicio prestado como asistente administrativo en la Sub Gerencia de liquidación de obras de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, correspondiente al mes de setiembre”, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 01 de setiembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Sondorillo, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 00471-2020¹ para el “*Servicio prestado como asistente administrativo en la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, correspondiente al mes de setiembre*”, a favor del señor Cesar Jhair Vargas Ordoñez, en adelante **el Contratista**, por el monto de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Servicio**.

¹ Documento obrante a folios 46 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

Dicha contratación se llevó a cabo bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el **Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000158-2023-OSCE-DGR², presentado el 08 de marzo de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos, remitió el Dictamen N° 416-2023/DGR-SIRE³ del 09 de febrero de 2023, a través del cual da cuenta de lo siguiente:
 - Preciso que el hijo de un regidor ocupa el primer grado de consanguinidad, razón por la cual de acuerdo a la normativa vigente de contratación pública se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, mientras su pariente se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.
 - Señaló que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y provinciales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores provinciales para el periodo 2019-2022.
 - Señaló que, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que la señora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero de Vargas fue elegida como Regidora Provincial de Huancabamba, Región Piura, para el periodo 2019-2022.
 - Agrega que, la señora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero de Vargas se encontraba impedida de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidora Provincial y hasta doce (12) meses después de culminado.
 - Preciso que de la información consignada por la señora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero de Vargas en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consignó que el señor Cesar Jhair Vargas Ordoñez, es su hijo.

² Documento obrante a folios 2 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folios 5 a 13 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

- Señaló que durante el periodo de tiempo en que la señora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero de Vargas ejerció el cargo de regidora provincial de Huancabamba, el señor Cesar Jhair Vargas Ordoñez (hijo), contrato con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial.
 - Preciso que el señor Cesar Jhair Vargas Ordoñez, contrato con la Entidad aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 de TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.
 - Concluye señalando que se advierten indicios de la comisión de una infracción tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
3. Con Decreto de fecha 12 de julio de 2024⁴, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con remitir un Informe Técnico Legal, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, al haber contratado con el Estado estando impedido, adicional a ello se solicitó lo siguiente:
- Sírvase informar i) si la Orden de Servicios N° 471-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO del 01.09.2020 corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley, ii) si deviene de un procedimiento de selección o de un único contrato; de ser el caso, indicar cuáles y cuántas son las ordenes de servicios derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.
 - Copia legible de la Orden de Servicios N° 471-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO del 01.09.2020, emitida a favor del Contratista.
 - Copia legible de la recepción de la Orden de Servicio N° 471-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO del 01.09.2020, donde se aprecie que fue debidamente recibida por el Contratista.

⁴ Documento obrante a folios 19 a 21 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

- En caso la Orden de Servicios haya sido enviada al Contratista por correo electrónico, remitir copia de éste, así como de la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha en la que fue recibida, así como las direcciones electrónicas del Contratista y de la Entidad.
- En caso la referida Orden de Servicio N° 471-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO del 01.09.2020, haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, debía remitir copia legible de todas las órdenes de compra/servicio emitidas por la Entidad a favor del Contratista, que deriven de este, adjuntando el referido contrato.
- Señalar si el supuesto infractor presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, adjunte dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, debía informar si con la presentación de dicho documento generó algún perjuicio y/o daño a la Entidad.
- Copia legible del expediente de contratación, el cual debe incluir los siguientes documentos:
 - Cotización y/u oferta presentada por el Contratista, debidamente ordenada y foliada.
 - Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.
 - En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas del Contratista y de la Entidad.
 - Asimismo, deberá incluir los documentos de cumplimiento de la prestación, comprobantes de pago, constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad, entre otros, que acrediten la ejecución del contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

Dicho decreto fue debidamente notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional el 15 de julio de 2024, mediante cédulas de notificación N° 53388/2024.TCE⁵ y N° 53387/2024.TCE⁷, respectivamente.

4. Con Oficio N° 372-2024-MDS-ALC⁸, presentado el 14 de agosto de 2024, ante la Mesa de Partes del **Tribunal**, la Entidad, remitió la documentación requerida mediante decreto de fecha 12 de julio de 2024.
5. Con Decreto del 22 de octubre de 2024⁹, se dispuso incorporar los siguientes documentos:
 - i. Reporte sobre elecciones regionales y municipales 2018 – Regidor de la provincia de Huancabamba, extraído del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones – Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB).
 - ii. Reporte de consulta de ficha RENIEC del señor Cesar Jhair Vargas Ordoñez.
 - iii. Reporte simplificado de Publicación de las DDJJ correspondiente a la señora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero, en el cargo de regidora provincial de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, extraído de la Plataforma de Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la Republica.

Asimismo, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, de acuerdo al literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicios N° 471-2020, emitida con fecha 01 de setiembre de 2020, por la Municipalidad Distrital de Sondorillo, para el “Servicio prestado como asistente administrativo en la Sub Gerencia de liquidación de obras de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, correspondiente al mes de setiembre”, infracción tipificada en el literal c) del numeral del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

5 Documento obrante a folios 36 del expediente administrativo.

6 Documento obrante a folios 22 a 31 del expediente administrativo.

7 Documento obrante a folios 32 a 36 del expediente administrativo.

8 Documento obrante a folios 38 del expediente administrativo.

9 Documento obrante en el toma razón electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

6. Mediante escrito S/N, presentado ante la mesa de partes del Tribunal con fecha 07 de noviembre de 2024, el Contratista formula sus descargos señalando lo siguiente:
- Señaló que es correcto que la señora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero (su madre) se desempeñó como regidora de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.
 - Refirió además que el Alcalde de la Entidad en aquella época pertenecía a otra agrupación política, resultando incongruente que la señora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero (su madre) haya influenciado para que sea contratado en la Entidad.
 - Preciso que desconocía que tenía impedimento de contratar dentro del ámbito territorial en el cual la señora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero desempeñaba el cargo de regidora provincial.
 - Agrega que no existe ningún medio probatorio que acredite la participación de la señora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero (su madre), en la contratación de sus servicios como servidor de la Entidad.
7. Mediante Decreto del 18 de noviembre de 2024¹⁰, se tuvo por apersonado al contratista y por presentado sus descargos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación que adjunta.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, hecho que habría tenido lugar el **01 de setiembre de 2020** (fecha de emisión de la Orden de Servicio N° 00471-2020).

Respecto al impedimento

10 Documento obrante en el toma razón electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

Naturaleza de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido

2. En virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, constituye infracción administrativa contratar con el Estado, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicables a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley, es decir, a “las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción”.

De acuerdo con lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, también puede ser cometida en el marco de una contratación con un monto menor o igual a ocho (8) UIT.

3. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico, en materia de contrataciones del Estado, ha consagrado como regla general la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de libre acceso e igualdad en los procedimientos de selección¹¹ que llevan a cabo las Entidades del Estado.

Sin embargo, dicho propósito constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección, en la medida que existen determinadas personas cuya participación en un procedimiento de contratación podría afectar la transparencia,

11 Ello en concordancia con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se señala a continuación:

a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato.- Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia.- Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

imparcialidad y libre competencia que se debe resguardar en ellos, debido a la posición que poseen en el propio Estado, la naturaleza de sus atribuciones, o por la sola condición que ostentan (su vinculación con las personas antes mencionadas, por ejemplo).

Dichas restricciones o incompatibilidades se encuentran previstas en el artículo 11 del TUO de la Ley, evitándose con su aplicación situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés en los procedimientos de contratación.

4. Debido a su naturaleza restrictiva, los impedimentos para contratar con el Estado solo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley, sin que sea admisible su aplicación por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley.
5. En este contexto, en el presente caso corresponde verificar si, al perfeccionarse el contrato o al establecer el vínculo contractual, el Contratista incurrió en el impedimento que se le imputa.

Configuración de la infracción.

6. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - i) Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado; y,
 - ii) Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurrido en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

Cabe precisar que para las contrataciones por montos menores a 8 UITs, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE, no son aplicables las disposiciones previstas en el TUO de la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y, además, que permita identificar si, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurrido en alguna de las causales de impedimento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

Respecto al perfeccionamiento del contrato

7. En el presente caso, respecto de la primera condición, se aprecia que el 01 de setiembre de 2020, se emitió la Orden de Servicio N° 471-2020, para el *“Servicio prestado como asistente administrativo en la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, correspondiente al mes de setiembre”*¹², cuya parte pertinente se reproduce a continuación:

12 Documento obrante a folios 68 a 69 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO
Jr. San Juan - Sondorillo
RUC N° 20193227938

ORDEN DE SERVICIO

N° - 00471 - 2020

Página: 1 de 1

000513

Señores : VARGAS ORDÓÑEZ CESAR JHAIR

Dirección : HUANCABAMBA
RUC : 10723689974
Teléf.:

Fecha emisión : 01/09/2020

Estado : Aprobado

Dependencia : 0009 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Facturar a nombre de MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO
Referencia : INFORME N° 638 - 2020

RUC N° 20193227938

Código	Descripción	U.Medida	Cant.	Precio Unit.	Total
S071100380025	SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	SERVICIO	1.0000	1.500.0000	1.500.00

LEYENDA:

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA SUB GERENCIA DE LIQUIDACION DE OBRAS, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO. CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE.

Objeto : 0025-GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS

Tipo Gasto: CORRIENTE. Certif. : 000218

Afectación del Gasto:

Meta	Rb	Classificador	Total
0025	07	2.3.2.7.11.99	1,500.00
Total Afectado :			1,500.00



SON: UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

AUTORIZACION

Resumen :

1	 Ing. Elena L. Navarrete Coila JEFE DE ABASTECIMIENTOS	2	 Lic. Adm. Yessenia de la Cruz Velasco GERENCIA MUNICIPAL	Si	1,500.00
---	--	---	---	----	----------

NOTA : Esta orden es nula sin la firma mancomunada del Director de Abastecimiento.
Cada Orden se debe enviar por separado en original y dos (2) copias a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad.
Nos reservamos el derecho de objetar y no recibir el servicio que no esté de acuerdo a nuestras especificaciones.

Recibi Conforme
Día Mes Año



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

8. Al respecto, si bien no se advierte en ningún extremo del documento la recepción de la Orden de Servicio por parte del Contratista, así como tampoco documento que acredite la constancia de recibido de la misma por parte del Contratista, es menester traer a colación el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021.TCE¹³, mediante el cual se establecieron criterios para acreditar la existencia de un contrato en contrataciones por montos menores a 8 UIT.

“(…)

*1. En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, **puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor**”*

(énfasis nuestro)

9. Nótese que, mediante el referido Acuerdo de Sala Plena, el Tribunal por mayoría, ha establecido que es posible acreditar la existencia de un contrato en contrataciones por montos menores a 8 UIT, en mérito de (1) la constancia de recepción de la orden de compra o de servicio (constancia de notificación debidamente recibida por el Contratista) y (2) otros medios de prueba que permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor.

Tomando en cuenta que se ha verificado que la Orden de Servicio no cuenta con la constancia de recepción por el Contratista, corresponde verificar si en el presente expediente obran otros medios de prueba que permitan tener certeza de la existencia de una relación contractual entre la Entidad y el Contratista.

10. Con la finalidad de acreditar el perfeccionamiento de la Orden de Servicio, entre otros, fluyen en el expediente administrativo documentos que acreditan la ejecución del servicio derivado de la orden citada, conforme al detalle que se

13 Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de noviembre de 2021.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

presenta a continuación:

- Comprobante de pago N° 1259 del 29 de setiembre de 2020¹⁴, a nombre del contratista y con numero de registro SIAF 0000000795.

¹⁴ Documento obrante a folios 102 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

AF - Formato Administrativo
versión 20.01.00

Fecha : 30/09/2020
Hora : 09:24:40
Pag.: 1 de 1 *ok*

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000795

Nº	DIA	MES	AÑO
1259	29	09	2020

NOMBRE VARGAS ORDOÑEZ CESAR JHAIR RUC 10723669974

SON UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO, DE LA SUB GERENCIA DE LIQUIDACION DE OBRAS. SEGUN INFORME N° 825-2020-MDS-GIDUR, CON RECIBO H/E E001-17

CODIFICACION PROGRAMATICA					ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO					
RR	SEC F	CP PRO	PRO DIF	ACT/INSTR	FN DIV	GRPF	META	FINAL		
07	0025	2	9001	3809999	5000003	03	005	0008	00001	0000885

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.2 7.11.99	1,500.00	
TOTAL		1,500.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,500.00

PAGADO

CONTABILIDAD PATRIMONIAL				RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES		IMPORTE		
DEBE		HABER						
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE					
PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO								
FECHA	HECHO POR							
			 JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA					
VISACION								
CONTROL INTERNO				JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD				
RECIBI CONFORME								
FECHA	FIRMA							
	DNI	RUC						
LIBRETA MILITAR								
FORMA DE PAGO						AUTORIZACION		
AÑO	2011							
BANCO	001 BANCO DE LA NACION							
CTA CTE	015 0661-003421 FCM CTE							
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 20000758								
CCI	00369801318806489447							
TIPO DE OPERACION								
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS								

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

- Recibo por honorarios electrónico N° E001-17 del 17 de setiembre de 2020, por el monto de S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles)¹⁵.

012

VARGAS ORDOÑEZ CESAR JHAIR	R.U.C. 10723669974
CAL. AYABACA NRO. 318 PIURA HUANCABAMBA HUANCABAMBA	RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
TELÉFONO: 473172	Nro: E001- 17
Recibí de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO	
Identificado con RUC número 20193227938	
Domiciliado en CAL. SAN JUAN NRO. S/N PIURA HUANCABAMBA SONDRILLO	
La suma UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES	
Por concepto de SERVICIOS PRESTADOS, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE, COMO ASISTENTE DE SUBGERENCIA DE LIQUIDACIÓN DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO.	
Observación -	
Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	
Fecha de emisión 17 de Setiembre del 2020	
Total por honorarios: 1,500.00	
Retención (8 %) IR: (0.00)	
Total Neto Recibido: 1,500.00 SOLES	

- Informe N° 006-2020-MDS-GIDUR-CJVO¹⁶, de fecha 18 de setiembre de 2020, mediante el cual el Contratista detalla las labores realizadas en el mes de setiembre - 2020.

¹⁵ Documento obrante a folios 106 del expediente administrativo.

¹⁶ Documento obrante a folios 109 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SONDORILLO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N°006-2020-MDS-GIDUR-CJVO

A : ING. JOSE CHRISTIAN CHICOMA HUAMAN
Gerente de Área de Infraestructura

DE : CESAR JHAIR VARGAS ORDOÑEZ
Asistente de Subgerencia de Liquidación de Obras

ASUNTO : **INFORME DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE**

FECHA : Sondorillo, 18 de Septiembre del 2020



Tengo a bien dirigirme a Usted para saludarle cordialmente, y a la vez informarle respecto de las labores realizadas durante el mes de Septiembre del 2020 como asistente de la Subgerencia de Liquidación de Obras, las mismas que detallo a continuación:

LABORES REALIZADAS EN EL MES DE SEPTIEMBRE - 2020

- "ASISTENCIA EN EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LOS RESERVIOS PERTENECIENTES AL CASERIO DE LACCHAN DE DEL DISTRITO DE SONDORILLO- PROVINCIA DE HUANCABAMBA- REGION PIURA"
- "ASISTENCIA EN LA ELABORACION DEL INFORME PARA ACTIVIDADES DE EMERGENCIA (ANEXO B.3) CORRESPONDIENTES AL PROYECTO RECUPERACION DE LA TRANSITABILIDAD DE TROCHAS CARROZABLES: CRUZ DE MOPUTE- CUSE, LA SOCCHA- SICLAMACHE, LANCHALES- CRUZ DE MOTUPE, OVEJERIAS- LANCHALES, CEDRO-MANDORCILLO, CUSE- SAN JUAN DEL TEMPLE, LOMA GRANDE- CEDRO, SAN JUAN DEL TEMPLE- LOMA GRANDE, DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA".
- "ASISTENCIA EN LA ELABORACION DE FICHAS TECNICAS DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS CASERIOS DE SICLAMACHE, VILELAPAMPA, LAS PAMPAS, TIERRA NEGRA, UCHUPATA Y LANCHE DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA".
- "ASISTENCIA EN LA CORRECCION DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE POBRADORES BENEFICIARIOS DE LAS CANASTAS FAMILIARES AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION PARA LA PREVENSION Y ATENCION DE DESASTRES (SINPAD) DE DISTRITO DE SONDORILLO- PROVINCIA DE HUANCABAMBA- REGION PIURA"
- OTRAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS POR EL JEFE DE AREA DE LIQUIDACION DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

BACH. VARGAS ORDOÑEZ CESAR JHAIR
DNI N°72366997

PAGADO

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

11. De lo señalado, se advierte que, conforme a la Orden de Servicios N° 00471-2020 de fecha 01 de setiembre de 2020 y demás documentos citados, existe evidencia suficiente que acredita el perfeccionamiento de la relación contractual y en consecuencia se tiene por demostrado el vínculo contractual entre la Entidad y el Contratista.

En ese sentido, para dar por configurada la infracción administrativa, resta determinar si, a esa fecha, el Contratista se encontraba incurso en algún impedimento.

12. Cabe recordar que la imputación efectuada contra el Contratista radica en haber perfeccionado la relación contractual pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en el literal h), en concordancia con el literal d) del artículo 11 del TUO de la Ley, según el cual:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. **En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.***

(...)

*h) El cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de***

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), **el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;**

(...)

(El subrayado y énfasis es agregado).

13. Cabe precisar que el mismo artículo 11 del TUO de la Ley señala que los impedimentos allí contemplados resultan aplicables inclusive a las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la misma norma; es decir, **a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT.**
14. De acuerdo con las disposiciones citadas, los Regidores están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en todo proceso de contratación pública, en el ámbito de su competencia territorial, mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses después.
15. Por su parte el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las Regidores, están impedidos de intervenir como participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial, mientras éstos ejerzan el cargo y, hasta doce (12) meses después de que hayan cesado en el mismo.

Sobre el impedimento establecido en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley

16. Ahora bien, corresponde determinar si la señora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero, se encontró bajo los supuestos de impedimento establecidos en el numeral 11.1, del artículo 11, literal d) del TUO de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

17. Así, conforme se advierte de la información obtenida del Observatorio para la Gobernabilidad - INFOGOB, la señora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero fue electa como Regidora de la Provincia de Huancabamba en las Elecciones Municipales 2018, para el periodo 2019-2022 conforme se observa de la siguiente imagen:

▼ CARMEN ROSA ORDOÑEZ GUERRERO DE VARGAS

Fecha de nacimiento: 08/09/1971

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región: PIURA

Provincia: HUANCABAMBA

Distrito: HUANCABAMBA

(1) HOJAS DE VIDA

(1) PLANES DE GOBIERNO

▼ HISTORIAL PARTIDARIO

▼ PROCESOS ELECTORALES

▼ ESTABILIDAD EN EL CARGO

▼ REVOCATORIAS PROMOVIDAS

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	REGIDOR PROVINCIAL	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE FUERZA REGIONAL	PIURA - HUANCABAMBA	SI	+

18. Además, de la revisión de la plataforma INFOGOB no se aprecia que haya sido suspendida, vacada, reemplazada o revocada de su cargo como regidor provincial, tal como se muestra en la imagen a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

✓ CARMEN ROSA ORDOÑEZ GUERRERO DE VARGAS

	Fecha de nacimiento: 08/09/1971	(1) HOJAS DE VIDA
UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL		(1) PLANES DE GOBIERNO
Región:	PIURA	
Provincia:	HUANCABAMBA	
Distrito:	HUANCABAMBA	

▼ HISTORIAL PARTIDARIO ▼ PROCESOS ELECTORALES ▼ ESTABILIDAD EN EL CARGO ▼ REVOCATORIAS PROMOVIDAS

▼ SUSPENSIONES VISTAS EN EL JNE
No se encontraron resultados.

▼ VACANCIAS
No se encontraron resultados.

▼ REVOCATORIAS
No se encontraron resultados.

▼ REEMPLAZANTE O CONVOCADO
No se encontraron resultados.

19. En ese sentido, se puede concluir que la citada regidora, se encontraba impedida de ser participante, postor o contratista con el Estado desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
20. Asimismo, se debe tomar en cuenta que el artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, clasifica, en función de su jurisdicción, a las municipalidades provinciales sobre el territorio de la respectiva provincia y a las municipalidades distritales sobre el territorio del respectivo distrito. Por tanto, se entiende como competencia territorial a aquel escenario geográfico donde los alcaldes y regidores ejercen funciones.
21. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el Tribunal en el Acuerdo de Sala Plena N° 007-2021/TCE del 3 de setiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 27 de octubre del mismo año, estableció el siguiente criterio: "(...) *En el caso de Consejero de Gobierno Regional y Regidor de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia*".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

Asimismo, estableció que dichos criterios anteriormente desarrollados son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

22. En ese sentido, se aprecia que la Entidad (Municipalidad Distrital de Sondorillo) se encuentra ubicada en “Jr. San Juan 109 Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Región Piura”, es decir, tal Entidad se encuentra ubicada dentro de la provincia de Huancabamba, siendo esta la jurisdicción en la cual la señora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero ejerció el cargo de regidor provincial de Huancabamba.
23. Por consiguiente, se concluye que la Entidad se encontraba dentro de la circunscripción territorial en la cual la regidora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero desempeñó el cargo de regidora en el periodo 2019-2022.
24. De lo señalado se advierte que la señora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero, desempeñó el cargo de Regidora de la Provincia de Huancabamba, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que aquella se encontraba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en todo proceso de contratación pública, en el ámbito de su competencia territorial, que incluye el distrito de Sondorillo, mientras ejercía el cargo y hasta doce (12) meses después de haber cesado en el mismo (esto es, hasta el 31 de diciembre de 2023).

Sobre el impedimento establecido en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley

25. En el caso concreto, conforme el literal h) del numeral 11.1, del artículo 11 del TUO de la Ley, están impedidos para contratar con el Estado, los parientes de los regidores hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo, y hasta 12 meses después de que esta haya cesado en el cargo.
26. En ese sentido, a fin de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en el literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley, en el caso particular se debe acreditar la existencia del referido grado de parentesco.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

27. Asimismo, tenemos que de la información registrada en la Declaración Jurada de Intereses – Ejercicio: 2021 y 2022¹⁷, documento que ha sido incorporado por ser necesario para la evaluación del presente expediente, se detalla que la señora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero declara al señor Cesar Jhair Vargas Ordoñez como su hijo, conforme se ilustra a continuación:

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
03208159	IRIS VICTORIA GUERRERO DE ORDOÑEZ	MADRE DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
03234139	FERNANDO FLORENTINO ORDOÑEZ GUERRERO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	NO APLICA
03244079	IRIS CECILIA ORDOÑEZ GUERRERO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	CONSULTORA	NO APLICA
03208446	FELIMON CECILIO ORDOÑEZ VELIZ	PADRE DEL DECLARANTE	DOCENTE CESANTE	NO LABORA
02687901	MIRTHA EXILDA TALLEDO OTERO	CUÑADO(A)	DOCENTE	NO APLICA
06614489	MIGUEL ANGEL TIPACTI MILACHAY	CUÑADO(A)	DOCENTE UNIVERSITARIO	NO APLICA
03205157	CESAR VARGAS GUERRERO	CONYUGE	POLICIA NACIONAL DEL PERU	NO APLICA
72368997	CESAR JHAIR VARGAS ORDOÑEZ	HIJO(A)	INGENIERO CIVIL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
72368993	FERNANDO ALONSO VARGAS ORDOÑEZ	HIJO(A)	ARQUITECTO	NO LABORA

28. Cabe precisar, que dicha información concuerda con la consulta en línea de RENIEC del señor Cesar Jhair Vargas Ordoñez, donde se advierte el parentesco de consanguinidad en primer grado con la señora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero, por cuanto esta última es su madre, quedando evidenciado el vínculo de parentesco existente entre ambos, conforme se muestra a continuación:

¹⁷ Documento obrante a folios 124 a 126 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

Consultas en línea

RENIEC REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI: 72300007 - 4

Apellido Paterno: VARGAS

Apellido Materno: ORDOÑEZ

Nombres: CESAR JHAIR

[Redacted]

Nombre de la Madre: ORDOÑEZ GUERRERO GARMEN ROSA

[Redacted]

[Redacted]

29. En este punto es necesario traer a colación lo señalado por el Contratista en su escrito de descargos, en donde indicó que el Alcalde de la Entidad en aquella época (prestación del servicio) pertenecía a otra agrupación política, resultando incongruente que la señora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero (su madre) haya influenciado para que sea contratado en la Entidad.
30. Sobre lo mencionado en el punto anterior, precisamos que tales argumentos hacen referencia a circunstancias que no desvirtúan la configuración de la infracción, por lo que dichos argumentos deben ser desestimados.
31. Además, el Contratista indicó que desconocía que se encontraba dentro de los supuestos de impedimento.

Sobre ello, debe señalarse que, nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado "la ley se presume conocida por todos", según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109 de la Constitución Política del Perú.

En esa línea, el argumento del Contratista referido a que, por desconocimiento de la normativa de contratación pública incurrió en infracción administrativa, solo denota la falta de diligencia con el que actuó en el marco del contrato celebrado con la Entidad.

32. De acuerdo a lo señalado, se puede concluir que, el señor Cesar Jhair Vargas Ordoñez es pariente en primer grado de consanguinidad de la ex Regidora Carmen Rosa Ordoñez Guerrero y, por tanto de acuerdo a lo previsto en el literal h) del numeral 11.1, del artículo 11 del TUO de la Ley, se encontraba impedido para contratar con el Estado bajo los alcances del impedimento materia de análisis.
33. En ese sentido, tomando en cuenta que en el presente caso, la orden de servicio fue emitida por la Entidad, cuyo domicilio legal se encuentra ubicado en Jr. San Juan 109 Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Región Piura, es decir, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, se concluye que, a la fecha del perfeccionamiento de la orden de servicio, es decir al 01 de setiembre de 2020, el contratista se encontraba impedido para participar en dicho proceso de contratación, dentro del ámbito de competencia territorial de la citada Regidora.
34. Por tales consideraciones, este Colegiado considera que el Contratista incurrió en la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello, la cual está tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por los fundamentos expuestos.

Graduación de la sanción

35. Es necesario precisar que para la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido, se ha previsto en el literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, una sanción de inhabilitación temporal no menor de tres (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.
36. En este contexto, se estima conveniente determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

- a) **Naturaleza de la infracción:** en el caso concreto, la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido, se materializa en el incumplimiento del Contratista de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la restricción y/o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en su elección como proveedor de la Entidad.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** Respecto de este criterio de graduación, y de conformidad con los medios de prueba aportados, se aprecia que el contratista perfeccionó la relación contractual con la Entidad, aun contando con impedimento para contratar con el Estado. Por lo que se demuestra al menos negligencia al no verificar el impedimento legal en el que se encontraba inmerso, lo que conllevó a perfeccionar la relación contractual.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** de la documentación que obra en el expediente, no es posible advertir el daño causado por el Contratista.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, se advierte que el Contratista no ha reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que sea detectada.
- e) **Antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal:** en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que el Contratista cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuestas por el Tribunal, conforme se muestra a continuación:

Sanciones

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL	FIN INHABIL	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
27/02/2025	27/05/2025	3 MESES	1019-2025-TCE-S5	19/02/2025		TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** es necesario tener presente que el Contratista se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos a las imputaciones efectuadas en su contra.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención debidamente certificado a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** según el caso bajo análisis, no corresponde aplicar el presente criterio de graduación de sanción, toda vez que el sujeto imputado es una persona natural.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE¹⁸:** El contratista no se encuentra acreditado como Microempresa en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, por lo que no corresponde aplicar el presente criterio de graduación de la sanción.
37. Adicionalmente, para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
38. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte del Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **01 de setiembre de 2020**, fecha en la que se perfeccionó la relación contractual entre aquel y la Entidad.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente, Marisabel Jauregui Iriarte y con la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate

18 En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 01630 -2025-TCE-S1

correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al señor **CESAR JHAIR VARGAS ORDOÑEZ (con RUC. N° 10723669974)**, con **inhabilitación temporal por el periodo de cuatro (4) meses** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, de acuerdo al literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicios N° 471-2020, emitida con fecha 01 de setiembre de 2020, por la **Municipalidad Distrital de Sondorillo**, para el “Servicio prestado como asistente administrativo en la Sub Gerencia de liquidación de obras de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, correspondiente al mes de setiembre”, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley ; por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO
FIRMADO
DIGITALMENTE**

**VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

SS.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre.